

Oficio No. 414.2018. 00501

Asunto: Suplementos Alimenticios

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2018.

Mtro. Francisco Xavier Gil Leyva Zambada

Administrador General de Aduanas

Servicio de Administración Tributaria

Presente

De conformidad con lo establecido en los artículos 5, fracción III y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 2, apartado B fracción XV, 12 fracciones IV y VIII, 27 fracciones VII, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 09 de septiembre de 2016 y sus modificaciones, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre de 2012 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior (Acuerdo de Reglas) a través del cual se dio a conocer el Anexo 2.4.1 "Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida" (Anexo de NOM's).
2. El 04 de abril de 2010 se publicó en este mismo órgano de difusión oficial la Norma Oficial Mexicana *NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria*, donde se establece la información comercial y sanitaria que debe contener el etiquetado de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados de fabricación nacional o extranjera.
3. El 12 de junio de 2012 se publicó en el DOF la trigésima segunda modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, a través de la cual se hizo del conocimiento que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) determinó que los productos conocidos como suplementos alimenticios no son considerados dentro del campo de aplicación de la NOM en comento, toda vez que el etiquetado de los suplementos alimenticios se encuentra regulado en el Apéndice del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, razón por la cual se exceptuó de la

00596
Oficio No. 414.2018.

obligación de acreditar el cumplimiento en el punto de entrada al país, a los complementos o suplementos alimenticios clasificados en la fracción arancelaria 2106.90.99.

4. El 07 de noviembre de 2017, mediante oficio No. COS/DEDS/3204/2017 (adjunto al presente para pronta referencia) la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) confirmó el criterio de que los suplementos alimenticios quedan exceptuados del cumplimiento con la NOM en comento.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 12, fracciones IV y VIII, 27, fracciones VII y XII del RISE establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.- A cada Coordinador General, al Abogado General, a los Jefes de Unidades y Director General corresponde:

...

IV. Ejercer las facultades que les sean delegadas, realizar los actos instruidos por su superior jerárquico y aquellos que les correspondan por suplencia, así como realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

VIII. Coordinar sus actividades con otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como empresas productivas del Estado, cuando así lo requieran para su mejor funcionamiento, conforme a las atribuciones que a cada una de ellas correspondan;

...

ARTÍCULO 27.- La Dirección General de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

...

VII. Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; exención del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen

Oficio No. 414.2018. 00306

correspondiente o tomando en cuenta, en su caso el dictamen u opinión que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

...

XII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;

...

XXII. Las demás que en materia de comercio exterior sean competencia de la Secretaría.”

Énfasis añadido

2. Que la fracción III del artículo 5°, y artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior establece:

“Artículo 5°. - Son facultades de la Secretaría:

...

III. Estudiar, proyectar. Establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías;

...

Artículo 26.- En todo caso, la importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas de conformidad con la ley de la materia. No podrán establecerse disposiciones de normalización a la importación, circulación o tránsito de mercancías diferentes a las normas oficiales mexicanas. Las mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que le corresponda conforme a la tarifa respectiva.

La Secretaría determinará las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país. Esta determinación se someterá previamente a la opinión de la Comisión y se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Oficio No. 414.2018.

00501

...

Énfasis añadido

3. Que la NOM-051-SCFI-SSA1-2010-*Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria*, establece el siguiente supuesto de excepción:

...

La presente Norma Oficial Mexicana no se aplica a:

- a) Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que estén sujetos a disposiciones de información comercial y sanitaria contenidas en normas oficiales mexicanas específicas, o en alguna otra reglamentación federal vigente que explícitamente excluya de su cumplimiento al presente ordenamiento.

...

De lo anteriormente citado, se colige que, de conformidad con la propia norma, en caso de existir otros ordenamientos jurídicos que tengan por objeto la regulación, control y fomento sanitario de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas, los mismos deben excluirse del cumplimiento de dicha NOM, como es el caso de los suplementos alimenticios.

Ahora bien, actualmente en el numeral 3, fracción VIII del Anexo de NOM's se encuentra la fracción arancelaria 2106.10.00 "Los demás", misma que, en términos de lo señalado en el oficio no. 600-02-02-2017-47846, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) puede clasificar suplementos alimenticios.

En ese sentido, con base en lo señalado en el antecedente 3 del presente oficio, esta DGCE solicitó a la COFEPRIS, a través de los oficios 414.2017.02697 y 414.2017.03406 la confirmación de que dichas mercancías (suplementos alimenticios) no se encuentran sujetas al cumplimiento de la multicitada NOM-051-SCFI/SSA1-2010.

Una vez recibida la confirmación por parte de COFEPRIS, dicha propuesta de modificación al Anexo de NOM's, a efecto de exceptuar de la obligación de acreditar el cumplimiento en el punto de entrada al país de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 a los suplementos alimenticios clasificados en la fracción arancelaria 2106.10.99-Los demás, fue opinada favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior (COCEX) y actualmente se encuentra reflejada en el proyecto de modificación al Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, puesto a consulta pública en el portal de COFEMER (<http://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/44633>).

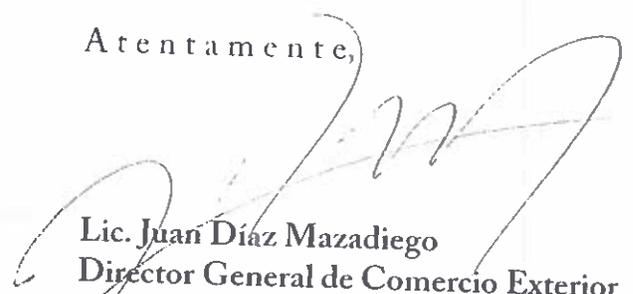
Oficio No. 414.2018. 00581

No obstante, y toda vez que la COFEPRIS ha señalado en reiteradas ocasiones que los suplementos alimenticios quedan exceptuados del cumplimiento de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, y que los mismos deben ajustarse a las especificaciones citadas en el numeral XVII del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, esta DGCE le solicita amablemente girar instrucciones a quien corresponda, a fin que lo dispuesto en el numeral 3 fracción VIII del Anexo de NOM's no se le aplique a la fracción arancelaria "2106.10.99-Los demás", siempre y cuando se trate de suplementos alimenticios.

Lo anterior, con la finalidad de brindar certeza a los usuarios que importan dichas mercancías, en tanto se publica el Acuerdo correspondiente en el DOF.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



Lic. Juan Díaz Mazadiego
Director General de Comercio Exterior

C.c.p. José Rogelio Garza Garza. - Subsecretario de Industria y Comercio.

José Noé Lizárraga Camacho. - Director Ejecutivo de Dictamen Sanitario.

Alfredo Abraham Torio. - Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Sylvia Marcela Robles Romo. - Administradora Central de Planeación y Programación de Auditoría de Comercio Exterior.

Georgina Estrada Aguirre. - Administradora Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.

José Alfonso Padilla Manjarrez. - Administrador Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.

Guillermo Peredo Rivera. - Administrador Central de Operación Aduanera.

